Expediente No. 2022-095

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **VALERIA MARGARITA GOMEZ GARIZABALO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, informándole que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya presentado la reclamación administrativa, a elección del demandante; la reclamación conforme al libelo, fue presentada en la ciudad de barranquilla, corroborado a través de escrito de la parte demandante, en el cual indicó que era su elección tramitar el proceso, en esta ciudad, por lo que esta Unidad Judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

2. **De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, servicioalciudadano@ugpp.gov.co que corresponden a la demandada UGPP.

4. **De la reclamación administrativa.**

Verificado el expediente observa el Despacho que a folios 40 y s.s., reposa respuesta por parte de UGPP, la cual, conforme a la documental, la reclamación solicitando el reconocimiento pensional que fue presentada en la ciudad de Barranquilla; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra la referida entidad y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. **Del mandato conferido**.

Encuentra el Despacho que a folio 13 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora VALERIA MARGARITA GOMEZ GARIZABALO, al (los) profesional (les) del derecho WILLIAM MIGUEL CABAS ALGARIN.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, fue otorgado conforme lo regula el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. **De la notificación a las entidades demandadas.**

En cumplimiento del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demanda **UGPP** atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

7. **De la notificación al Ministerio Público y a la ANDJE.**

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra **UGPP**, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021., el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **VALERIA MARGARITA GOMEZ GARIZABALO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. WILLIAM MIGUEL CABAS ALGARIN. identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.949.809 y TP 302.567 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

esto es, personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **VALERIA MARGARITAGOMEZ GARIZABAL** quién se identifica con C.C. 1221.976.442; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

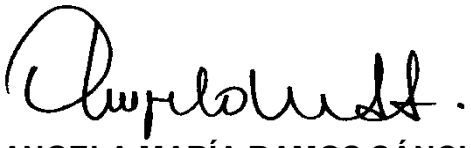

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 38

IBR